

13/06/14
Tub



MINISTERIO PÚBLICO

Dirección General de Persecución del Ministerio Público
"Año de la Superación del Analfabetismo"

Auto 00030

02437



Nos. Lic. Juan Amado Cedano Santana, Procurador Adjunto, Dirección General de Persecución del Ministerio Público, encontrándonos en nuestro Despacho, asistido de la infrascrita Secretaría

Vista: La Instancia de fecha 25 del mes de marzo de 2014, contentiva del procesamiento de recusación contra la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís, interpuesta por los Doctores Freddy Mateo Calderón, y Valentín Medrano Peña, quienes actúan en nombre y representación de la Licda. Soraine Asunción de Vargas Molina.

Visto: El oficio No.088/2014, de fecha 1ero de abril de 2014, del Magistrado Angel René Pérez García, Procurador General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís, remitiendo el escrito de recusación contra la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís, al Procurador General de la República, cuyo Oficio ha sido delegado a esta Dirección General de Persecución del Ministerio Público, basado en las competencias establecidas en el artículo 52 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

Visto: El artículo 52 Numeral 10 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, que establece "52.- **Funciones.** Corresponde al Director General de Persecución del Ministerio Público: 10) Resolver sobre las recusaciones planteadas contra Procuradores Generales de Corte de Apelación".

Visto: El artículo 82 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, que establece "Los Miembros del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación e inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con el Código Procesal Penal.

Visto: El Artículo 90 del Código Procesal Penal Dominicano, que señala "Los funcionarios del ministerio público se inhiben y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño".

Resulta: Que la norma procesal penal instituye que "los miembros del ministerio público podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño", siendo recusables por las mismas causales que son recusables los jueces.

Resulta: Que la presente recusación no está dirigida contra ningún miembro en particular del ministerio público de la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís, sino contra la instancia en su conjunto, lo que no tiene asidero legal y procede en consecuencia su rechazo.

Por tales motivos, y vistos los artículos 52, 80 y 82 de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público y 78, 90 del Código Procesal Penal Dominicano.

RESOLVEMOS

PRIMERO: RECHAZAR, como en efecto se **RECHAZA**, la Recusación planteada contra la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís, por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

SEGUNDO: DEVOLVER, como en efecto se **DEVUELVE**, el presente caso al Magistrado Angel René Pérez García, Procurador General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís, para que se continúe el proceso desde esa instancia que es la competente en razón de la investidura de la imputada.



MINISTERIO
PÚBLICO

02437

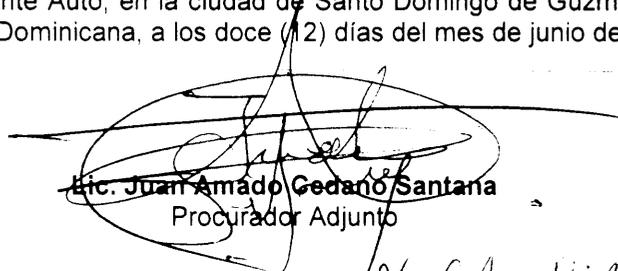
00030

Dirección General de Persecución del Ministerio Público

"Año de la Superación del Analfabetismo"

TERCERO: ORDENAR, como en efecto **ORDENAMOS**, que por secretaría de esta Dirección le sea notificado el presente Auto: al Dr. Angel René Pérez García, Procurador General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís y a los Doctores Freddy Mateo Calderón, y Valentín Medrano Peña, quienes actúan en nombre y representación de la Licda. Soraine Asunción de Vargas Molina.

Dando ha sido el presente Auto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).



Lic. Juan Amado Cedano Santana
Procurador Adjunto



Lic. Mabel R. Calvo López
Secretaria

